

CONSTANCIA SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez, informándole que en presente proceso ya quedó en firme la providencia que resolvió las excepciones previas, pues se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de ésta. Durante los días 13,14,15,16, y 19 de Abril/21 se surtió el traslado de las excepciones de mérito, presentadas dentro de la demanda de reconvención, habiéndose pronunciado la parte demandada en reconvención. Sírvasse proveer.

Armenia Q., Abril 26 de 2021

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220200018400
Inter.885

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Abril veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada en la demanda de Reconvención señor DIEGO EDISON CARDONA MARIN y habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante señora SAIRA MAYERLI DURAN SANCHEZ dentro del presente proceso VERBAL de Divorcio de Matrimonio Civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno(2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, con posibilidad de continuarla el **día uno (1) del mes de octubre de la misma anualidad**, de no ser posible concluir el objeto de la diligencia, en la fecha inicialmente señalada; siendo estas datas las más próximas disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto al demandante señor **DIEGO EDISON CARDONA MARIN** como a la demandada **SAIRA MAYERLI DURAN SANCHEZ**, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro de la demanda de folio 8 a 27 obrante en el expediente digital al ordinal 04.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora SAIRA MAYERLI DURAN SANCHEZ.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar a las señoras MARIELA MARIN CUELLAR, MARIA STELLA MARIN CUELLAR, NATALIA ACOSTA MARIN, quienes declaran sobre los hechos de la demanda, en la forma como fue solicitada.

PARTE DEMANDADA

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores YEINY ALEXANDRA QUICENO, SINDY VIVIANA POSADA RESTREPO, JUAN DIEGO CARDONA DURAN.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor DIEGO EDISON CARDONA MARIN

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro de la contestación de la demanda obrantes a folio 13 a 39 obrante en el expediente digital en el ordinal 08

VISITA SOCIO-FAMILIAR

Se dispone realizar Visita-Socio Familiar al hogar al hogar de la señora SAIRA MAYERLI DURAN SANCHEZ, por intermedio de la Trabajadora

Social adscrita al Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Circuito y Familia, a fin de establecer las condiciones que rodean el ambiente familiar y en especial las afectaciones psicológicas y emocionales que padecen como consecuencia de la violencia intrafamiliar.

Para tal efecto se libraré oficio a la Coordinadora del Centro de Servicios para la designación de la profesional.

DEMANDA DE RECONVENCION

PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIAL

Los testimonios solicitados ya fueron decretados, por cuanto son los mismos de la contestación de la demanda principal y por tanto podrán ser interrogados con relación a la demanda de reconvención.

INTERROGATORIO

Esta prueba ya fue decretada y podrá el demandado ser interrogado con relación a las dos demandas.

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda de reconvención y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro de la contestación de la demanda obrantes a folio 16 a 54 obrante en el expediente digital la demanda de reconvención.

Respecto a la Visita Socio Familiar, ya fue ordenada al decretarse las pruebas de la parte demandada en la demanda principal, sin embargo, se le hará saber a la Asistente Social designada, que tenga en cuenta lo solicitado en la demanda de reconvención.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la contestación de la demanda de reconvención y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro de la demanda de folio 11 a 58 obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora SAIRA MAYERLI DURAN SANCHEZ.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar a la señora NICOLL GISETH CARDONA DURAN, así como a los demás testigos que fueron decretados en la demanda principal y quienes podrán ser interrogados respecto a la contestación de la demanda de reconvención.

INTERROGATORIO

Esta prueba ya fue decretada dentro de la demanda principal, por lo que podrá ser interrogada con relación a la contestación de la demanda de reconvención.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIONANTE

No solicitó pruebas

EXCEPCIONADA

DOCUMENTAL

Téngase como tal la copia del auto admisorio de demanda del Juzgado Tercero de Familia y la impresión de comunicación por correo electrónico del auto admisorio al señor Diego Edison Cardona Marín, los cuales se les dará el valor probatorio que la ley estipula para las mismas, las cuales obran a folio 5 a 8 del escrito de contestación de la excepción, visibles a los ordinales 14 y 15 del expediente digital.

Igualmente, se les enterará a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

276b96688ebb349d631b92756e686a15d769f07fb69007e4be06f0a660b08e13

Documento generado en 25/04/2021 04:50:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>